

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 2019-00498

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en la norma en mención, por encontrarla conforme a derecho, el juzgado le impartirá su aprobación tal como quedará sentado en el acápite dispositivo de este auto.

De otra parte, se tendrá en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, las direcciones de notificaciones electrónicas aportadas al plenario por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER en cuenta para todos los fines legales a lo que haya lugar, las direcciones electrónicas aportadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.066, hoy dos (2) de octubre
de dos mil veinte (2020), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b941f3fa1a35a4af9b946944172b1949e15fed81bef9f7d0343adccefa912cd4

Documento generado en 01/10/2020 07:35:15 p.m.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 2019-00498

La entidad financiera, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA-** a través de representante legal, manifiesta en el anterior documento (fl. 37 C1), su voluntad de ceder los derechos de crédito de los cuales es titular en el presente proceso a la entidad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.,** sociedad que a su vez manifestó aceptar la precitada transferencia de derechos.

Así las cosas, el Juzgado **D I S P O N E:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA-** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.**

SEGUNDO: Tener como nueva demandante a la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente asunto al Doctor **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.117.529.832 y con la tarjeta profesional No. 320.922 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de procurador judicial de la sociedad demandante **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.,** en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.066, hoy dos (2) de octubre
de dos mil veinte (2020), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**086626a5e1e0491800a868fd6aeda38f63f8b20f1d4a3063823f041f0a
0f28bf**

Documento generado en 01/10/2020 07:35:16 p.m.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 2019-000498

Teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad allegado por la parte ejecutante, en el cual consta la inscripción del embargo decretado por este despacho sobre el inmueble de propiedad de la demandada sobre el cual recae la garantía real a favor del extremo ejecutante, y por lo cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene la diligencia de secuestro, el juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N- 20217673**, de propiedad de la ejecutada ELIZABETH MARTÍNEZ ESPINEL, ubicado en la siguiente dirección: CL 142 132 30 AP 201 (dirección catastral) o en la dirección calle 142 # 131-30, apartamento 201 Trifamiliar Plazuelas del Teruel, manzana F -34, lotes 17 y 18 P.H. de esta ciudad.

SEGUNDO: COMISIONAR a la respectiva Alcaldía Local para que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada en el anterior numeral. El comisionado queda facultado para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, posesionarlo y fijarle honorarios, conforme a lo señalado en artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio por la secretaría del despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.066, hoy dos (2) de octubre
de dos mil veinte (2020), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec79685325c28914cebb7fd4e478a4391426f4d571a18e1222da88190a085d6

Documento generado en 01/10/2020 07:35:17 p.m.